

**HONORABLE CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD:**

**ÁLVARO ERIK MONTES ECHEVERRÍA**, de sesenta y tres años de edad, casado, Abogado y Notario, guatemalteco, de este domicilio, señalo para recibir notificaciones la trece calle dos guión treinta y tres de la zona tres de la ciudad de Guatemala oficina profesional del abogado que me auxilia y dirige, y el casillero electrónico AM00020156, correo electrónico aemontes@gmail.com, teléfono 47701177. Actúo con la asesoría del abogado MARCO ANTONIO QUIÑONEZ FLORES. Colegiado activo número cuatro mil trescientos cuarenta y dos (4342), a quien confiero los cargos de director y procurador de mi parte en este asunto, abogado colegiado activo cuatro mil trescientos cuarenta y dos. Ante usted con respeto comparezco a promover proceso constitucional de PETICIÓN DE AMPARO, para lo cual.

**EXPONGO**

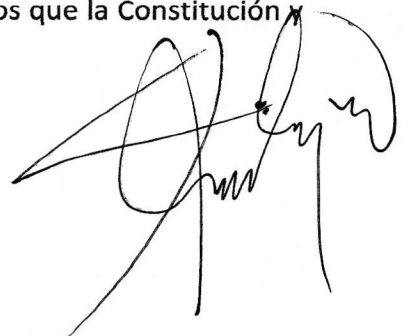
1- DE LA AUTORIDAD CONTRA LA CUAL INTERPONGO MI ACCION: promuevo mi petición de AMPARO en contra de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA PENAL, pudiendo ser notificada en la veintiuna calle siete guion setenta de la Torre de Tribunales, nivel tres del Centro Cívico, de la zona uno de la ciudad de Guatemala.

2-TERCEROS CON INTERES: Señalo como terceros interesados en la presente acción Constitucional de Amparo: a) Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal, quien puede ser notificado en octava calle tres guion setenta y tres, de la zona uno, ciudad de Guatemala, y b) Banco de Los Trabajadores quien puede ser notificado en la Avenida Reforma, seis guion veinte zona nueve de la ciudad de Guatemala.

3- DEL ACTO RECLAMADO: sentencia de La Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, dentro del expediente Recurso de Casación 01004-2020—01100, oficial I.

4- EL CASO DE PROCEDENCIA: procede esta petición de Amparo conforme lo establece el artículo diez de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en sus incisos a) que dice: Toda PERSONA TIENE DERECHO A PEDIR AMPARO, entre otros casos: a) para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que establece la Constitución o cualquiera otra ley. d) Cuando la autoridad de cualquier jurisdicción dicte reglamento, acuerdo o resolución de cualquier naturaleza, con abuso de poder o excediéndose de sus facultades legales, o cuando carezca de ellas o bien las ejerza en forma tal que el agravio que se causare o pueda causarse no sea reparable por otro medio legal de defensa.

Contra la resolución dictada, por su naturaleza no existe recurso alguno que interponer por lo que accedo a la petición de amparo. h) en los asuntos de los órdenes judicial y administrativo, que tuvieren establecidos en la ley procedimientos y recursos, por cuyo medio puedan ventilarse adecuadamente, de conformidad con el principio jurídico del debido proceso, si después de haber hecho uso el interesado de los recursos establecidos por la ley, subsiste la amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.






5- EL CASO CONCRETO IMPUGNADO: dentro del proceso con el cual se formó el expediente del RECURSO DE CASACION, con número de registro 01004-2020-01100, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en el numeral II, indican: Tiene a la vista para dictar sentencia el recurso de casación por motivo de fondo interpuesto por Brennen Everardo De León Medina, mandatario especial con representación en la entidad Banco De los Trabajadores, en calidad de querellante exclusivo, contra la resolución dictada por la Sala Cuarta de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, el diecisiete de agosto de dos mil veinte, dentro del proceso que se sigue contra Álvaro Erik Montes Echeverría, por el delito de revelación de secreto profesional. Y el numeral III, los incisos A) ...al Ad quem, le fueron planteados agravios que atañen a las reglas del debido proceso; encontrándose aspectos relevantes al procedimiento que pudieron sustancialmente variar éste procedimiento que fue avalado por la Sala B) De oficio, Cámara Penal advierte el error en que incurrió la Sala, en cuanto a vicios en la tramitación del proceso, específicamente al resolver las incidencias presentadas (excepciones de falta de acción y extinción de la persecución penal o de la pretensión civil) a la juez de primera instancia por el procesado Álvaro Erik Montes Echeverría y señalar una audiencia previa a la audiencia fijada para el debate...C) Existe vulneración al debido proceso... y D) en virtud que La Cámara Penal advierte de Oficio el error en que incurrió la Sala, en cuanto a la tramitación del proceso específicamente al resolver las incidencias presentadas a la juez de primera instancia por el procesado Álvaro Erik Montes Echeverría y entre sus argumentos la Cámara resuelve sobre el principio de doble persecución que fue invocado por el mandatario del Banco de Los Trabajadores en la Casación y en la que aduce la Cámara Penal que no fue invocado por mi persona ante el Juez de Primera Instancia, cuando consta en autos que presenté la Sentencia proferida por la Juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Sacatepéquez, debidamente ejecutoriada para demostrar que se daría en el Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal, la doble persecución.

**COMENTARIO:** Dentro del Expediente 4355-2016 OF.10 Ref: 1016-2016-36, se encuentra la Sentencia de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete emitida por la Corte de Constitucionalidad, el Banco de los Trabajadores presentó una Acción de Amparo ante la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Guatemala, constituida en Tribunal de Amparo registrado con número 3249-2017 a cargo del oficial I, la cual resolvió en primera instancia en contra del Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal para que dictara nueva resolución en garantía del debido proceso, derivado entre otros argumentos por parte del Banco a inconformidad en la resolución de las Excepciones de falta de Acción que fueron planteadas por Álvaro Erik Montes Echeverría y otras peticiones, antes que se dictara la fecha para el Debate, Álvaro Erik Montes Echeverría apeló ante la Corte de Constitucionalidad la resolución de la Sala y en la ponencia contenida en la resolución de la Honorable Corte de Constitucionalidad se hace una pronunciación profunda acerca que no se varió por parte del juez las formas del proceso, que mis peticiones fueron antes de dictar fecha para el debate, además de advertir que no hubo oposición de parte del Banco de Los Trabajadores a través de su mandataria legal.

Al resolver la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, al dictar resolución expresó que el recurso planteado por el





Banco de los Trabajadores a través de su mandataria no procedía, de tal manera no cabe una resolución de oficio si el recurso planteado por el banco no fue el idóneo en su momento procesal, por lo que se violaría el artículo 4 de la Constitución que indica que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

Con la Sentencia de la Cámara Penal, se estaría violando la resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad y mis derechos de defensa y petición contenido en el artículo doce y veintiocho respectivamente contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, porque mis peticiones fueron hechas antes que el Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal emitiera resolución para la fecha del debate.

b) El veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete el Banco de los Trabajadores presenta otra Acción de amparo en contra de lo resuelto por la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones ante la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, indicando entre los antecedentes del recurso de apelación especial, entre las violaciones que denunció está: derecho de defensa, debido proceso y principio de legalidad, la Corte Suprema de Justicia, en su resolución de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, contenida dentro del Amparo N° 3249-2017 páginas diez y once deja en suspenso la resolución de fecha dieciocho de de julio de dos mil diecisiete emitida por la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, dentro de la apelación 01016-2016-00348 (número interno 348-2016) y ordenó resolver conforme Derecho, la ley, y la jurisprudencia.

c) La Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente en cumplimiento de lo resuelto el catorce de febrero de dos mil diecinueve por la Corte Suprema de Justicia, el diecisiete de agosto de dos mil veinte dicta resolución que, en el numeral III) CONFIRMA la resolución de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis dictada por el abogado Bayron Albizures Veliz, Juez Unipersonal del Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal del Departamento de Guatemala, sin sufrir modificación alguna.

En la sentencia de la Acción de Amparo dictada el catorce de febrero de dos mil diecinueve, dentro del expediente 3249-2017, Of.1 proferida por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, se resolvió lo que ahora de oficio argumenta la Cámara Penal en la Sentencia proferida el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno por la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, dentro del expediente Recurso de Casación 01004-2020-01100, oficial I.

Se estaría requiriendo una segunda resolución a la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, argumentando que se dio una variación al debido proceso en donde la sentencia vertida es extensa y explica los motivos basados en ley, que no hubo violación al debido proceso, entre otros argumentos, por lo que con la resolución de la Cámara Penal, sería la tercera vez que se le requiere a la Sala Cuarta de La Corte de Apelaciones del Ramo Penal que vuelva a dictar una nueva resolución cuando ya hubo dos resoluciones confirmando que las excepciones de falta de acción y demás peticiones por Álvaro Erik Montes Echeverría fueron hechas en su momento procesal y que el juzgador no varió el debido proceso, que el recurso de Apelación Especial con que apeló el Banco de los Trabajadores no fue el idóneo; también consta en la Sentencia proferida por la Corte de Constitucionalidad de fecha seis de





febrero de dos mil diecisiete. Y en la evacuación de audiencia el Ministerio Público expresa que no hay ninguna violación a los derechos de la Querellante y que la autoridad impugnada actuó apegada a derecho de conformidad con los artículos 404 y 415 del Código Procesal Penal dentro del ámbito de sus atribuciones que le otorga el artículo 203 constitucional entre otros argumentos vertidos a través de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal el veintiséis de julio de dos mil dieciocho, y cita la jurisprudencia que sostiene la Honorable Corte de Constitucionalidad. Con lo anterior se evidencia que con la resolución impugnada con esta petición de amparo, o sea la de CASACIÓN, se está violando mi derecho, incluso a la seguridad jurídica que debe darme el hecho de que, el máximo tribunal constitucional ya conoció el asunto y dictaminó o sea resolvió y con la resolución que impugno se pretende, de oficio, revisar algo que ya pasó en autoridad de COSA JUZGADA lo cual no puede hacerse conforme nuestro ordenamiento legal.

6- DEL PLAZO PARA PEDIR AMPARO. La sentencia de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, me fue notificada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós, estando en tiempo para interponer la protección constitucional de amparo de acuerdo a lo que indica el artículo 20 de La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

7- DERECHOS QUE ESTIMO ESTAN SIENDO VIOLADOS:

NORMAS CONSTITUCIONALES Y DE OTRA INDOLE EN QUE DESCANSA LA PETICION DE AMPARO CON LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES Y PLANTEMIENTOS DE DERECHO NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS:

Artículo 2º. Que dice: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la... justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 4º. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos....

Artículo 12. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por procedimientos que no están preestablecidos legalmente

Artículo 28. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

Artículo 204. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observaran obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Artículo 265. Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido.

LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, indica:



Artículo 1. 1.- Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción....

Artículo 8. 1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial...2.h.- derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Artículo 24.- Igualdad ante la ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 25.- 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención.... 2. b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 29. Normas de interpretación. Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados. d) excluir o limitar el efecto que pueden producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, indica:

Artículo 2º. Garantía del ejercicio de los derechos en plena igualdad.

Artículo 3º. Plena igualdad en el disfrute de los derechos.

Artículo 14. 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales de justicia. 7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derechos sin discriminación a igual protección de la ley...

LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, indica:

Artículo 2. Fuentes del derecho. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia la complementará.

Artículo 10. Interpretación de la ley. Las normas se interpretaran conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

Artículo 16. Debido proceso. Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez competente y pre establecido en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado





temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

EL CODIGO PROCESAL PENAL, indica:

Artículo 3.- Imperatividad. Los Tribunales y los sujetos procesales **no podrán variar las formas del proceso**, ni la de sus diligencias o incidencias. (El resaltado es agregado).

Artículo 4.- Juicio previo. Nadie podrá ser condenado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio. INDUVIO PRO PERSONA.

Artículo 5. Fines del proceso.....La víctima o el agraviado y el imputado como sujetos procesales, tiene derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.

Artículo 17.- Única persecución. Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho.

Artículo 18.- Un proceso fenecido no podrá ser abierto de nuevo, excepto en caso de revisión conforme a lo previsto en este código.

Artículo 20.- Defensa. La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en que se hayan observado las formalidades y garantías de ley.

Artículo 475.- INADMISIBILIDAD. La querella será desestimada por auto fundado cuando sea manifiesto que el hecho no constituye un delito, cuando no se pueda proceder o faltaren algunos de los requisitos previstos. En ese caso, se devolverá al querellante el escrito y las copias acompañadas, incluyendo la de la resolución judicial...

8- DETALLE DE LOS EFECTOS DE LA PROTECCION CONSTITUCIONAL QUE SE PRETENDE:

Pretendo que al resolver el Honorable Tribunal Constitucional en protección de mis derechos deje en suspenso en cuanto a mi persona se refiere la resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno la cual contiene la sentencia de Casación, proferida dentro del expediente identificado con el numero 01004-2020-01100 oficial I dictada por la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, y se fije plazo a la Honorable Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, para que dicte la sentencia o sea la resolución conforme a derecho y sin vulnerar mis derechos protegidos constitucionalmente.

9- SOLICITAR EL AMPARO PROVISIONAL. De acuerdo a lo que indica La Ley de Amparo, Exhibición Personal y De Constitucionalidad en sus artículos 27. Amparo provisional y el artículo 28 literal b), Cuando se trate de acto o resolución cuya ejecución deje sin materia o haga inútil el amparo al hacer difícil, gravosa o imposible la restitución de las cosas a su estado anterior. Por lo anterior ,con todo respeto, solicito a los señores Magistrados se me otorgue el AMPARO PROVISIONAL dejando en suspenso, en cuanto a mi persona se



refiere, la resolución impugnada que es la de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno que contiene la sentencia de casación dictada dentro del expediente 01004-2020-01100 oficial I de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, porque de no hacerlo se me estaría haciendo un grave daño, como hasta ahora se me ha hecho con resoluciones violatorias al debido proceso.

#### 10 OFRECIMIENTO DE MEDIOS DE PRUEBA.

a) Expediente del RECURSO DE CASACION, con número de registro 01004-2020-01100, sentencia emitida por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la cual es objeto de la presente Acción de Amparo que obra en poder de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

b) Totalidad del expediente judicial identificado con la causa C-1028-2008-00230 Juez Primero Unipersonal del TRIBUNAL DUODÉCIMO DE SENTENCIA PENAL, y específicamente el auto que obra en dicho expediente de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, expediente que obra en poder del tribunal duodécimo de sentencia penal.

c) Totalidad del expediente judicial identificado con el número 01016-2016-00348 oficial primero, de la SALA CUARTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE y específicamente las siguientes resoluciones; 1) La sentencia de segundo grado de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, 2) La sentencia de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, expediente que obra en poder de la indicada Sala.

d) Sentencia de la Acción de Amparo de la Corte Suprema de Justicia, dictada por la Cámara de Amparo y Antejuicio de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, dentro del expediente 3249-2017,Of.1, que obra en poder de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio.

e) Sentencia de Amparo de la Corte de Constitucionalidad de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete expediente número 4355-2016 Of. 10 ref. 1016-2016-36, que obra en poder de la Honorable Corte de Constitucionalidad.

### PETICION

#### DE TRÁMITE:

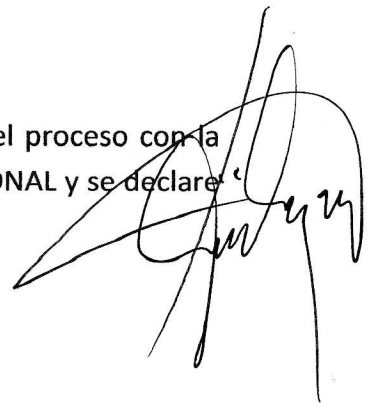
a- Que se acepte para su trámite la presente petición de AMPARO en contra de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA PENAL;

b- Que se tome nota del lugar que señalo para ser notificado y para notificar a la parte contra quien enderezo mi acción y los terceros con interés.

c- Que se tome nota de la asesoría dirección y procuración bajo la cual actúo abogado MARCO ANTONIO QUIÑONEZ FLORES, colegiado activo cuatro mil trescientos cuarenta y dos.

d- Que si hubiere error subsanable se me conceda para hacerlo;

e- Que para evitar daños difícilmente reparables con la continuación del proceso con la violación de mi derecho aquí indicado, se me otorgue AMPARO PROVISIONAL y se declare






la suspensión provisional de la resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, que constituye el acto reclamado en esta acción constitucional de amparo consistente en la sentencia de casación dictada dentro del expediente con número 01004-2020-01100 en la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a mi persona se refiere

f- Que se pida a la autoridad contra quien se interpone la presente acción de amparo los antecedentes o informe circunstanciado, de acuerdo como lo indica la ley.

e- Que se por ofrecidos los medios de comprobación o medios de prueba, que no obran en mí poder, de los cuales ruego se realicen las diligencias necesarias para incorporarlas a este expediente solicitando copia de los mismos o bien los originales si fuere necesario a cada uno de los entes que los tienen en su poder.

f- Que si fuere el caso se abra a prueba este proceso de amparo por el plazo de ley.

**DE SENTENCIA.**

Que oportunamente se resuelva, se dicte sentencia y se declare:

1- Con lugar la presente petición de Amparo;

2- Que se deje en suspenso, EN CUANTO A MI PERSONA CORRESPONDE y definitivamente, la resolución dictada por la autoridad recurrida de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, que constituye el acto reclamado en esta acción constitucional de amparo consistente en la sentencia de CASACION, dictada dentro del expediente 01004-2020-01100, impugnada con la presente petición Constitucional de Amparo. y se fije plazo a la Honorable Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal para que dicte la resolución que, conforme a derecho corresponde sin vulnerar mis derechos protegidos por la Constitución y las leyes.

Guatemala, 16 de febrero de 2,022

FIRMA

En su auxilio



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD  
SECRETARIA GENERAL

RECEBIDO  
16 FEB. 2022

Hora: 22:03 F.